TEXTO DEFINITIVO

LEY H-0064

(Antes Leyes 2246, 6771, 18411, 11715, 15804, 21302, 21531, 21986, 22168, 22296 y 22322 y Decreto Ley 8246/57)

Sanción: 19/11/1887

Promulgación: 25/11/1887

Publicación: R.N: 1187/88 pag.340

Actualización: 31/03/2013

Rama: R - CONSTITUCIONAL

Organización de las Arquidiócesis, Diócesis y Prelaturas de la República Argentina

PRIMERA PARTE - Disposiciones Generales

Artículo 1- La presente ley organiza las Arquidiócesis, Diócesis y Prelaturas de la República Argentina.

SEGUNDA PARTE - ARQUIDIOCESIS Y DIOCESIS

CAPITULO I - Arquidiócesis de Bahía Blanca

Artículo 2 - La Arquidiócesis de Bahía Blanca comprende el territorio de los partidos de Adolfo Alsina, Adolfo González Cháves, Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Daireaux, Guaminí, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, San Cayetano, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, de la provincia de Buenos Aires; los departamentos de General Roca y El Cuy, de la provincia del Río Negro; toda la provincia del Chubut y todo el territorio de las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 3- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Bahía Blanca:

- a) Diócesis de Alto Valle de Río Negro: Comprende al territorio de los departamentos de General Roca y El Cuy, de la provincia de la de Río Negro;
- b) Diócesis de Comodoro Rivadavia: Comprende al territorio de toda la provincia del Chubut;
- c) Diócesis de Río Gallegos: Comprende todo el territorio de las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego;

- d) Diócesis de San Carlos de Bariloche: Comprende los departamentos de San Carlos de Bariloche, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio de la provincia de Río Negro.
- e) Diócesis de Santa Rosa: Comprende todo el territorio de la provincia de La Pampa, y
- f) Diócesis de Viedma: Comprende en la provincia de Río Negro, los departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio Oeste y Valcheta.

Artículo 4 - Reconocese la ereccion de la Prelatura de Esquel, dispuesta por su santidad Benedicto XVI; siendo Diócesis sufragánea de la Diócesis de Comodoro Rivadavia, y su jurisdicción: comprende en la provincia de Chubut los departamentos de Paso de Indios, Cushamen, Languiñeo, Tehuelches, y Futaleufú.

CAPITULO II - Arquidiócesis de Buenos Aires

Artículo 5 - La Arquidiócesis de Buenos Aires comprende el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenas Aires y la isla Martín García y, en la provincia de Buenos Aires los partidos de Avellaneda, Lanús, Almirante Brown, Esteban Echeverrla, Ezeiza, Lomas de Zamora, Presidente Perón, San Vicente, Merlo, Moreno, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López, las Secciones 1, 2 y 3 de las islas del Delta Bonaerense, el partido de La Matanza, los partidos de General San Martín, Tres de Febrero, San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz, parte del partido de Pilar y el partido de Cañuelas.

Artículo 6 - Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Buenos Aires:

- a) Diócesis de Avellaneda-Lanús: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de Avellaneda y Lanús.
- b) Diócesis de Lomas de Zamora: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverrla, Ezeiza, Lomas de Zamora, Presidente Perón y San Vicente.
- c) Diócesis de Merlo-Moreno: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de Merlo y Moreno.
- d) Diócesis de Morón: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de Morón, Hurlingham e Ituzaingó.
- e) Diócesis de San Isidro: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López y las secciones 1, 2 y 3 de las islas del Delta Bonaerense.
- f) Diócesis de San Justo: Comprende en la provincia de Buenos Aires, la tercera parte del territorio del partido de La Matanza.

- g) Diócesis de San Martín: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
- h) Diócesis de San Miguel: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio de los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz. y parte del partido de Pilar, y
- i) Diócesis de Gregorio de Laferrere: Comprende en la provincia de Buenos Aires, el territorio del partido de Cañuelas y dos tercios del partido de La Matanza.

CAPITULO III - Arquidiócesis de Córdoba

Artículo 7 - La Arquidiócesis de Córdoba comprende en la provincia de Córdoba, los departamentos de Calamuchita (excepto la parroquia de La Cruz), Capital, Colón, Punilla (excepto las parroquias de Capilla del Monte y la Cumbre), Río Primero, Río Segundo (excepto el rincón SE y las parroquias de Luque y Santiago Temple), Santa María y Totoral.

Artículo 8 - Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Córdoba:

- a) Diócesis de Diócesis de Cruz del Eje: Comprende en la provincia de Córdoba, los departamentos de Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier, y parte norte de Pinilla.
- b) Diócesis de Diócesis de San Francisco: Comprende en la provincia de Córdoba todo el departamento de San Justo, Pedanía Castaño del departamento Río I y parte del departamento Río II.
- c) Diócesis de Río Cuarto: Comprende en la provincia de Córdoba, los departamentos de General Roca, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto y la parte de los departamentos Marcos Juárez y Unión que se extiende al sur de la línea ferroviaria que une las localidades de Corral de Bustos y Pascanas.
- d) Diócesis de Villa María: Comprende en la provincia de Córdoba, los departamentos de General San Martín, Marcos Juárez (mitad septentrional hasta el límite Norte de las parroquias de Corral de Bustos e Isla Verde, de la diócesis de Río Cuarto), Río Segundo (extremo SE, incluyendo la parroquia de Pozo del Molle), Tercero Arriba (excluyendo la zona de Corralito), Unión (mitad septentrional), hasta el límite norte de las parroquias de Laborde, Monte Maíz y Pascanas, de la diócesis de Río Cuarto) y Calamuchita (mitad sur).

Artículo 9 - Reconócese la erección de la Prelatura de Deán Funes, dispuesta por Su Santidad el Papa Juan Pablo II de conformidad a lo previsto en el artículo II del Convenio con la Santa Sede de fecha 10 de octubre de 1966; siendo Diócesis

sufragánea de la Arquidiócesis de Córdoba, y su jurisdiccion comprende en la provincia de Córdoba, los departamentos de Ischilín, Río Seco, Sobremonte y Tulumba.

CAPITULO IV - Arquidiócesis de Corrientes

Artículo 10.- La Arquidiócesis de Corrientes comprende en la provincia de Corrientes, los departamentos de Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, General Paz, Itatí, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel y San Roque.

Artículo 11.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Corrientes:

- a) Diócesis de Goya: Comprende en la provincia de Corrientes, los departamentos de Curuzú Cuatiá, Esquina, Goya, Lavalle, Mercedes, Monte Caseros y Sauce.
- b) Diócesis de Posadas: Comprende en la provincia de Misiones, los departamentos de Apóstoles, Cainguás, Candelaria, Capital, Concepción, Leandro N. Alem, Libertador General San Martín, Oberá, San Igna cio, San Javier y Veinticinco de Mayo.
- c) Diócesis de Puerto Iguazú: Comprende en la provincia de Misiones, los departamentos de Eldorado, General Manuel Belgrano, Guaraní, Iguazú, Montecarlo y San Pedro.
- d) Diócesis de Santo Tomé: Comprende en la provincia de Corrientes, los departamentos de General Alvear, Ituzaingó, Paso de los Libres, San Martín y Santo Tomé.

CAPITULO V - Arquidiócesis de La Plata

Artículo 12.- La Arquidiócesis de La Plata comprende en la provincia de Buenos Aires, los partidos de Berisso, Ensenada, La Plata, Magdalena y Punta Indio.

Artículo 13.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de La Plata:

- a) Diócesis de Diócesis de Azul: Comprende en la provincia de Buenos Aires los partidos de Ayacucho, Azul, Benito Juárez, Bolivar, General Alvear, General La Madrid, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, Tandil y Tapalqué.
- b) Diócesis de Chascomús: Comprende en la provincia de Buenos Aires. los partidos de Coronel Brandsen, Castelli, Chascomús. Dolores. General Belgrano. General Guido. General Lavalle. General Paz. Maipú. Monte, Pila, Tordillo y La Costa.

- c) Diócesis de Mar del Plata: Comprende en la provincia de Buenos Aires, los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Madariaga, General Pueyrredón, Lobería, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar y Villa Gesell.
- d) Diócesis de Nueve de Julio: Comprende en la provincia de Buenos Aires, los partidos de Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Florentino Ameghino, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Saliqueló, Trenque Lauquen, Tres Lomas y Veinticinco de Mayo.
- e) Diócesis de Quilmes: Comprende en la provincia de Buenos Aires, los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
- f) Diócesis de Zárate-Campana: Comprende en la provincia de Buenos Aires los partidos de Baradero, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, San Antonio de Areco y Zárate.

CAPITULO VI - Arquidiócesis de Mendoza

Artículo 14 - La Arquidiócesis de Mendoza comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Rivadavia, San Carlos, San Martín, Santa Rosa, Tunuyán y Tupungato de la provincia de Mendoza.

Artículo 15.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Mendoza:

- a) Diócesis de Neuquén: Comprende toda la provincia del Neuquén.
- b) Diócesis de San Rafael: Comprende en la provincia de Mendoza, los departamentos de General Alvear, Malargüe y San Rafael.

CAPITULO VII - Arquidiócesis de Mercedes-Luján

Artículo 16.- La Arquidiócesis de Mercedes-Luján comprende en la provincia de Buenos Aires, los partidos de Alberti, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, General Las Heras, General Rodríguez, Junín, Leandro N. Alem, Lobos, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha.

Artículo 17.- La Arquidiócesis de Mercedes-Lujan depende directamente de la Santa Sede.

CAPITULO VIII - Arquidiócesis de Paraná

Artículo 18.- La Arquidiócesis de Paraná comprende en la provincia de Entre Ríos los departamentos de Diamante, Feliciano, La Paz, Nogoyá, Paraná, Villaguay, y los distritos Achiras, Banderas y Sauce de Luna del Departamento Federal.

Artículo 19.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Paraná:

- a) Diócesis de Concordia: Comprende en la provincia de Entre Ríos, los departamentos de Colón, Concordia, Federación, San Salvador y Federal. menos los distritos de Achiras. Banderas y Sauce de Luna.
- b) Diócesis de Gualeguaychú Jurisdicción: Comprende en la provincia de Entre Ríos, los departamentos de Gualeguay, Gualeguaychú, Tala, Uruguay, Victoria e Islas del Ibicuy.

CAPITULO IX - Arquidiócesis de Resistencia

Artículo 20.- La Arquidiócesis de Resistencia comprende en la provincia del Chaco, los departamentos de Bermejo, General Dónovan, Libertad, Libertador General San Martín, Presidencia de la Plaza, Primero de Mayo, San Fernando, Sargento Cabral y Tapenagá.

Artículo 21.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Resistencia:

- a) Diócesis de Formosa: Comprende todo el territorio de la provincia de Formosa.
- b) Diócesis de San Roque (Presidencia de Roque Saénz Peña) Jurisdicción: Comprende en la provincia del Chaco, los departamentos de Almirante Brown, Chacabuco, Comandante Fernández, Dos de Abril, Maipú, Mayor Luis J. Fontana, 12 de Octubre, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, General Güemes, Independencia, Nueve de Julio, O'Higgins, Quitilipi, San Lorenzo y Veinticinco de Mayo.

CAPITULO X - Arquidiócesis de Rosario

Artículo 22.- La Arquidiócesis de Rosario comprende en la provincia de Santa Fe, los departamentos de Belgrano, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, completos, y los de Caseros (menos las parroquias de Beravebú, Chañar Ladeado, Godeken y Quirquinchos) y Constitución (menos las parroquias de Bombal, Alcorla y Máximo Paz).

Artículo 23.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Rosario:

- a) Diócesis de San Nicolás de los Arroyos: Comprende en la provincia de Buenos Aires los partidos de Bartolomé Mitre (Arrecifes), Capitán Sarmiento, Colón, General Arenales, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Nicolás y San Pedro.
- b) Diócesis de Venado Tuerto: Comprende en la provincia de Santa Fe, el departamento de General López con todos sus distritos; los distritos de Beravebú, Chañar Ladeado y Los Quirquinchos del departamento Caseros; y Cafferatta del departamento de Caseros; y los distritos de Alcorta, Bombal, Máximo Paz, y Juncal del departamento de Constitución.

CAPITULO XI - Arquidiócesis de Salta

Artículo 24.- La Arquidiócesis de Salta comprende la provincia de Salta menos los departamentos de Cafayate, Iruya, Molinos, Orán, Rivadavia, San Carlos, San Martín y Santa Victoria 3.

Artículo 25.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Salta:

- a) Diócesis de Catamarca: Comprende en la provincia de Catamarca, los departamentos de Ambato, Ancasti, Andalgalá, Belén, Capayán, Capital, El Alto, Fray Mamerto Esquiú, Santa Rosa, La Paz, Paclín, Pomán, Tinogasta, Valle Viejo.
- b) Diócesis de Jujuy: Comprende en la provincia de Jujuy, los departamentos de Dr. Manuel Belgrano, El Carmen, Libertador General San Martín, Palpalá, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Tilcara, Tumbaya y Valle Grande.
- c) Diócesis de Orán: Comprende en la provincia de Salta, los departamentos de General José de San Martín, Orán, Rivadavia, y la parte de los departamentos de Iruya (Municipio Isla de Cañas) y Santa Victoria (Municipio Los Toldos).

Artículo 26.- Reconócese la erección de la Prelatura de Humahuaca, dispuesta por Su Santidad el Papa Paulo VI de conformidad a lo previsto en el artículo II del Convenio con la Santa Sede de fecha 10 de octubre de 1966; siendo Diócesis sufragánea de la Arquidiócesis de Salta y su jurisdiccion comprende en la provincia de Jujuy, los departamentos de Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi. En la provincia de Salta, la parte occidental de los departamentos de Iruya y Santa Victoria.

Artículo 27.- Reconócese la erección de la Prelatura de Cafayate, dispuesta por Su Santidad el Papa Paulo VI de conformidad a lo previsto en el artículo II del Convenio con la Santa Sede de fecha 10 de octubre de 1966; siendo Diócesis sufragánea de la Arquidiócesis de Salta y su jurisdiccion comprende en la provincia de Salta, los departamentos de Cafayate, Molinos y San Carlos. En la provincia de Tucumán, el departamento de Tafí del Valle (excepto la parroquia de Tafí del Valle) y en la provincia de Catamarca, los departamentos de Antofagasta de la Sierra y Santa María

CAPITULO XII - Arquidiócesis de San Juan de Cuyo

Artículo 28.- La Arquidiócesis de San Juan de Cuyo comprende todo el territorio de la provincia de San Juan.

Artículo 29.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo:

- a) Diócesis de La Rioja: Comprende todo el territorio de la provincia de La Rioja.
- b) Diócesis de San Luis : Comprende todo el territorio de la provincia San Luis.

CAPITULO XIII - Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz

Artículo 30.- La Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz comprende en la provincia de Santa Fe los departamentos de Garay, La Capital, Las Colonias, San Jerónimo, San Justo, San Martín y el Sur del departamento San Javier.

Artículo 31.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz:

- a) Diócesis de Rafaela: Comprende en la provincia de Santa Fe, los departamentos de Castellanos, Nueve de Julio y San Cristóbal
- b) Diócesis de Reconquista: Comprende en la provincia de Santa Fe, los departamentos General Obligado y Vera, y la parte norte del departamento San Javier.

CAPITULO XIV - Arquidiócesis de Tucumán

Artículo 32.- La Arquidiócesis de Tucumán comprende en la provincia de Tucumán los departamentos de Burruyacu, Capital, Cruz Alta, Famaillá, Leales (sólo la parroquia de Bella Vista), Lules, Tafí del Valle (sólo la parroquia de Tafí del Valle), Tafí Viejo, Trancas y Yerba Buena.

Artículo 33.- Son sufragáneas de la Arquidiócesis de Tucumán:

- a) Diócesis de Añatuya: Comprende en la provincia de Santiago del Estero, los departamentos de Alberdi, Juan Felipe Ibarra, Copo, Belgrano, General Taboada, Mariano Moreno y la zona Este del río Salado en el departamento de Figueroa.
- b) Diócesis de Concepción (Santísima Concepción): Comprende en la provincia de Tucumán, los departamentos de Chicligasta, Graneros, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales. Monteros, Río Chico y Simoca.
- c) Diócesis de Santiago del Estero: Comprende los departamentos de Aguirre, Atamisqui, Avellaneda, Banda, Capital, Choya, Guasayán, Jiménez, Loreto, Mitre, Ojo de Agua, Pellegrini, Quebrachos, Río Hondo, Rivadavia, Robles, Salavina, San Martín, Sarmiento, Silípica, y la zona del departamento Figueroa que queda al oeste del río Salado.

LEY H-0064

(Antes Leyes 2246, 6771, 18411, 11715, 15804, 21302, 21531, 21986, 22168, 22296 y 22322 y Decreto Ley 8246/57)

RAMA: Constitucional

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Resulta adecuado por razones de técnica legislativa en virtud de la fusión de normas.
2	Ley 11715; Dto. 5433/57; Decreto Ley 584/1957.
3	Artículo 1 Ley 15804, se fusiona. Decreto 2551/1993.
4	Conferencia Episcopal Argentina- Diócesis en Argentina
5	Ley 116, Decreto 45984/1934
6	Arts. 1 y 2 Ley 21986, Artículo 2 ley 21302, Artículo 2 Ley 11715. Artículo 1 Ley 15804, se fusiona. Artículo 1 ley 2246, se fusiona. Arts. 1 y 2 Ley 21531, se fusionan. Arts. 1 y 2 Ley 21986, Art 2 Ley 21302. Ley 11715. Arts 1 y 2 18449
7	Artículo 2 Ley 11715
8	Artículo 2 Ley 11715. Artículo 5 Ley 11715. Artículo 1 Ley 15804, se fusiona. Artículo 2 ley 22322.
9	Artículo 1 Ley 22322
10	Artículo 2 Ley 6771, se fusiona. Artículo 2 ley 15804. Artículo 2 Ley 22166, se fusiona. Dto. 8328/1961.
11	Artículo 1 Ley 15804, se fusiona. Artículo 1 Ley 22166, se fusiona.
12	Artículo 2 Ley 11715, Artículo2 Ley 22296

10	
13	Artículo 5 Ley 11715. Ley 2246. Dto. 45981/1934, 11715, Arts. 1 y 2 22296, Artículo 1 Ley 21531
14	Artículo 1 Ley 11715, se fusiona. Artículo 2 Ley 15804, se fusiona. Dto. 45984/1934. Elevación Beato Juan XXIII, 10/04/1961. Dto. 8328/1961.
15	Artículo 1 Ley 15804, se fusiona
16	Dto. 45984/1934, Ley 11715, Elevación Juan Pablo II, Bula Omnibus Satis Sonstat, 21/11/1997. Dto. 49/1998.
17	Elevación Juan Pablo II, Bula Omnibus Satis Sonstat, 21/11/1997. Dto. 49/1998.
18	Artículo 5 Ley 11715. Ley 49; Elevación Pío XI Bula Nobilis Argentinae Nationis, 20/04/1934, Dto. 45984/1934. Ley 11715.
19	Artículo 2 Ley 11715. Artículo 1 Ley 15804, se fusiona.
20	Dto. 56579/1940, Ley 12578, Elevación Juan Pablo II, Ad perpetuam memorian 28/02/1984. Dto. 1312/1984
21	Dto 6638/1963
22	Dto. 45984/1934. Ley 11715. Elevación Paulo VI, 12/08/1933. Dto. 139/1965. Dto. 6638/1963.
23	Ley 12778 y Dto. 6638/1963.
24	Artículo 3 y 5 Ley 11715. Artículo 1 Ley 6771, se fusiona. Real Cédula, 17/02/1807; Elevación Pío XI, Bula Nobilis Argentinae Nationis, 20/04/1934, Decreto 45984/1934, Ley 11715.
25	Artículo 2 Ley 18411. Artículo 1 Ley 15804, se fusiona. Artículo 1 Ley 6771,

	Art 1 Ley 11715
26	Artículo 1 Ley 18411
27	Artículo 1 Ley 18411
28	Artículo 2 y 5 Ley 11715.Elevación Pio XI, Bula Nobilis Argentinae Nationis, 20/04/1934. Dto. 45984/1934, Ley 11715.
29	Artículo 1 Ley 11715.
30	Artículo 2 y 5 Ley 11715. Ley 2246, Elevación Pio XI, Bula Nobilis Argentinae Nationis, 20/04/1934. Dto. 45984/1934, Ley 11715.
31	Artículo 1 Ley 15804.
32	Ley 2246. Elevación Pio XII, Bula Quandoquidem Adoranda, 11/02/1957. Dto. 5433/1957. Dto. Ley 584/1957, Artículo 2 Ley 18411
33	Artículo 1 Ley 15804, Dto. 6638/1963 Dto. Ley 4936/1905.

Artículos Suprimidos:

Arts. 2 y 3 ley 18411, por objeto cumplido.

Artículo 4 ley 18411de forma,.

Arts. 1, 2 y 3 ley 18449 por objeto cumplido.

Artículo 4 ley 18449, de forma,

Arts. 3, 4, 5 y 6, ley 11719, por objeto cumplido.

Artículo 7 ley 11715 de forma

Artículo 3, ley 6771, por objeto cumplido.

Artículo 4 ley 6771 de forma,

Arts. 3 y 4 ley 15804, por objeto cumplido.

Artículo 5 ley 15804, por objeto cumplido.

Arts. 2 y 3 Ley 2246, por objeto cumplido.

Artículo 4 ley 2246 de forma,

Arts. 3, 4 y 5 Ley 21531, por objeto cumplido.

Artículo 6 ley 21531, de forma,

Arts. 3, 4 y 5 ley 22296, por objeto cumplido.

Artículo 6 ley 22296, de forma,

Arts. 3, 4 y 5 ley 22168 por objeto cumplido.

Artículo 6 ley 22168 de forma,

Arts. 3, 4 y 5 ley 21986 por objeto cumplido.

Artículo 6 ley 21986 de forma

Arts. 3 y 4 ley 21302 por objeto cumplido.

Artículo 5 ley 21302 de forma,.

Arts. 3, 4 y 5 ley 22322 por objeto cumplido.

Artículo 6 ley 22322 de forma,.